



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150189012 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2022"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, que a su vez fue modificado por el Acuerdo 092 de 2018, Acuerdo 125 de 2019, Acuerdo 023 de 2019, Acuerdo 036 de 2021 y Acuerdo 040 de 2021, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El Acuerdo 018 de 2020, creó la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Medellín y fijó los elementos de esta obligación tributaria.

El artículo 2 del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Municipal en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de Ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 25, 71, 75 numerales 2 y 3, 82 numeral 3 y 4, 110 inciso cuarto y párrafo, 131, 137, 161 y 182 del Acuerdo 066 de 2017, parte sustantiva del Estatuto Tributario Municipal establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

La Administración Municipal cuenta con la infraestructura tecnológica y humana, que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios sean presentadas **únicamente de manera virtual** dentro de los plazos señalados en la presente norma.



Alcaldía de Medellín

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El plazo para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2021, inicia el 24 de enero de 2021 y vence entre el 18 y el 29 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o el documento de identificación del declarante, así:

<i>Si su último dígito es:</i>	<i>Hasta el día:</i>
0	18 de abril de 2022
9	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
7	21 de abril de 2022
6	22 de abril de 2022
5	25 de abril de 2022
4	26 de abril de 2022
3	27 de abril de 2022
2	28 de abril de 2022
1	29 de abril de 2022

PARÁGRAFO: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

ARTICULO 2. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios,





Alcaldía de Medellín

deberá realizarse únicamente de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>, botón “Declaración y pago de Industria y Comercio”, dentro de los plazos determinados en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar “*ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre de la persona natural o jurídica)*”. En el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos o de cualquier otro medio diferente al portal de la alcaldía de Medellín. Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril que es la última fecha de vencimiento para presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Municipio de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta <https://municipiodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb>.

ARTICULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2022, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre- Diciembre) que se vence en el año 2023.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es:	01 Bimestre: Enero - Febrero, hasta el día:	02 Bimestre: Marzo - Abril, hasta el día:	03 Bimestre: Mayo - Junio, hasta el día:
0 o 9	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
8 o 7	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
6 o 5	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
4 o 3	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
2 o 1	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
Si el último dígito es:	04 Bimestre: Julio - Agosto, hasta el día:	05 Bimestre: Septiembre - Octubre, hasta el día:	06 Bimestre: Noviembre- Diciembre, hasta el día:





Alcaldía de Medellín

0 o 9	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	23 de enero 2023
8 o 7	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	
6 o 5	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	
4 o 3	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	
2 o 1	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas antes del respectivo término para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2022, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación.

Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor utilizar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2022 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente autorretenedor o responsable, así:

Si el último dígito es:	01 Bimestre: Enero - Febrero, hasta el día:	02 Bimestre: Marzo - Abril, hasta el día:	03 Bimestre: Mayo - Junio, hasta el día:
0 o 9	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
8 o 7	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
6 o 5	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
4 o 3	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
2 o 1	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
Si el último dígito es:	04 Bimestre: Julio - Agosto, hasta el día:	05 Bimestre: Septiembre - Octubre, hasta el día:	06 Bimestre: Noviembre-Diciembre, hasta el día:



Alcaldía de Medellín

0 o 9	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	20 de diciembre de 2022
8 o 7	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	
6 o 5	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	
4 o 3	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	
2 o 1	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se autopracticarón.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 5. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del ajuste del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros respecto a las declaraciones del periodo 2021 y anteriores, deberá realizarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ENTRE	FECHA DE EMISIÓN DOCUMENTO DE COBRO	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
Enero - Febrero	Marzo	Abril 29	N/A
Marzo - abril	Mayo	Mayo 31	Junio 28
Mayo - Junio	Julio	Julio 29	Agosto 29
Julio - Agosto	Septiembre	Septiembre 30	Octubre 27
Septiembre - Octubre	Noviembre	Noviembre 30	Diciembre 28
Noviembre - Diciembre	Declare y pague		

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT-, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución, podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento





Alcaldía de Medellín

de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/> o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros respecto a la facturación para los contribuyentes del régimen simplificado correspondiente al periodo 2022, deberá realizarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

<i>FECHA DE FACTURACIÓN</i>	<i>SIN RECARGO HASTA EL DÍA</i>	<i>CON RECARGO HASTA EL DÍA</i>
Enero	Enero 31	Febrero 25
Marzo	Marzo 31	Abril 29
Mayo	Mayo 31	Junio 28
Julio	Julio 29	Agosto 29
Septiembre	Septiembre 30	Octubre 27
Noviembre	Noviembre 30	Diciembre 28

ARTICULO 6. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2022, deberá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	11-feb-22	29-mar-22
11	Laureles	14-feb-22	29-mar-22
12	La América	15-feb-22	29-mar-22
10	La candelaria	16-feb-22	29-mar-22
15	Guayabal	17-feb-22	29-mar-22
16	Belén	18-feb-22	29-mar-22
13	San Javier	21-feb-22	29-mar-22



Alcaldía de Medellín

7	Robledo	22-feb-22	29-mar-22
6	Doce de octubre	23-feb-22	29-mar-22
5	Castilla	24-feb-22	29-mar-22
8	Villa Hermosa	25-feb-22	29-mar-22
9	Buenos Aires	28-feb-22	29-mar-22
4	Aranjuez	1-mar-22	29-mar-22
1	Popular	2-mar-22	29-mar-22
2	Santa cruz	3-mar-22	29-mar-22
3	Manrique	4-mar-22	29-mar-22
17	San Antonio	7-mar-22	29-mar-22
18	San Cristóbal	8-mar-22	29-mar-22
19 - 20	Santa Elena, Altavista	9-mar-22	29-mar-22
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	9-mar-22	29-mar-22
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	28-abr-22	28-jun-22
11	Laureles	29-abr-22	28-jun-22
12	La América	2-may-22	28-jun-22
10	la candelaria	3-may-22	28-jun-22
15	Guayabal	4-may-22	28-jun-22
16	Belén	5-may-22	28-jun-22
13	San Javier.	6-may-22	28-jun-22
7	Robledo	9-may-22	28-jun-22
6	Doce de octubre	10-may-22	28-jun-22
5	Castilla	11-may-22	28-jun-22
8	Villa Hermosa	12-may-22	28-jun-22
9	Buenos Aires	13-may-22	28-jun-22
4	Aranjuez	16-may-22	28-jun-22
1	Popular	17-may-22	28-jun-22
2	Santa cruz	18-may-22	28-jun-22
3	Manrique	19-may-22	28-jun-22
17	San Antonio	20-may-22	28-jun-22
18	San Cristóbal	23-may-22	28-jun-22



Alcaldía de Medellín

19 - 20	Santa Elena, Altavista	24-may-22	28-jun-22
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	24-may-22	28-jun-22
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	1-ago-22	28-sep-22
11	Laureles	2-ago-22	28-sep-22
12	La América	3-ago-22	28-sep-22
10	la candelaria	4-ago-22	28-sep-22
15	Guayabal	5-ago-22	28-sep-22
16	Belén	8-ago-22	28-sep-22
13	San Javier.	9-ago-22	28-sep-22
7	Robledo	10-ago-22	28-sep-22
6	Doce de octubre	11-ago-22	28-sep-22
5	Castilla	12-ago-22	28-sep-22
8	Villa Hermosa	16-ago-22	28-sep-22
9	Buenos Aires	17-ago-22	28-sep-22
4	Aranjuez	18-ago-22	28-sep-22
1	Popular	19-ago-22	28-sep-22
2	Santa cruz	22-ago-22	28-sep-22
3	Manrique	23-ago-22	28-sep-22
17	San Antonio de Prado	24-ago-22	28-sep-22
18	San Cristóbal	25-ago-22	28-sep-22
19 - 20	Santa Elena, Altavista	26-ago-22	28-sep-22
(00 y 21 a 98))	Varios Sectores	26-ago-22	28-sep-22
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	1-nov-22	28-dic-22
11	Laureles	2-nov-22	28-dic-22
12	La América	3-nov-22	28-dic-22
10	La candelaria	4-nov-22	28-dic-22
15	Guayabal	8-nov-22	28-dic-22
16	Belén	9-nov-22	28-dic-22
13	San Javier	10-nov-22	28-dic-22



Alcaldía de Medellín

7	Robledo	11-nov-22	28-dic-22
6	Doce de octubre	15-nov-22	28-dic-22
5	Castilla	16-nov-22	28-dic-22
8	Villa Hermosa	17-nov-22	28-dic-22
9	Buenos Aires	18-nov-22	28-dic-22
4	Aranjuez	21-nov-22	28-dic-22
1	Popular	22-nov-22	28-dic-22
2	Santa cruz	23-nov-22	28-dic-22
3	Manrique	24-nov-22	28-dic-22
17	San Antonio	25-nov-22	28-dic-22
18	San Cristobal	28-nov-22	28-dic-22
19 - 20	Santa Elena, Altavista	29-nov-22	28-dic-22
(00 y 21 a 98)	Varios Sectores	29-nov-22	28-dic-22

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el respectivo sector de reparto, descargando el documento de cobro por la aplicación móvil HaciendaMed, por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/> o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 350 de 2018, podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARAGRAFO 3. Los contribuyentes que detentan como dirección de cobro un buzón de correo electrónico, deberán cumplir con la obligación de pago en las siguientes fechas:

SIN RACARGO HASTA EL DÍA	CON RACARGO HASTA EL DÍA
TRIMESTRE I	
9-mar-22	29-mar-22
TRIMESTRE II	



Alcaldía de Medellín

24-may-22	28-jun-22
TRIMESTRE III	
26-ago-22	28-sep-22
TRIMESTRE IV	
29-nov-22	28-dic-22

PARÁGRAFO 4. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Municipal, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2022 se podrá realizar de forma mensual al momento de realizar la recarga o mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 29 de abril de 2022.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público de lotes que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

SEMESTRE I
28 DE JUNIO DE 2022
SEMESTRE II
26 DE DICIEMBRE DE 2022

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que modificaron la dirección y no informaron oportunamente en los formatos establecidos y presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal.





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla N° 6 ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2022
Febrero	14 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	13 de mayo de 2022
Mayo	14 de junio de 2022
Junio	15 de julio de 2022
Julio	12 de agosto de 2022
Agosto	14 de septiembre de 2022
Septiembre	14 de octubre de 2022
Octubre	16 de noviembre de 2022
Noviembre	15 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

ARTICULO 9. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 29 de abril de 2022 con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Municipal, de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2022
Febrero	14 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	13 de mayo de 2022
Mayo	14 de junio de 2022





Alcaldía de Medellín

Junio	15 de julio de 2022
Julio	12 de agosto de 2022
Agosto	14 de septiembre de 2022
Septiembre	14 de octubre de 2022
Octubre	16 de noviembre de 2022
Noviembre	15 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

ARTICULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración, de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2022
Febrero	14 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	13 de mayo de 2022
Mayo	14 de junio de 2022
Junio	15 de julio de 2022
Julio	12 de agosto de 2022
Agosto	14 de septiembre de 2022
Septiembre	14 de octubre de 2022
Octubre	16 de noviembre de 2022
Noviembre	15 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

ARTICULO 12. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse mensualmente, en el formulario establecido por la Administración, en las fechas señaladas a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Febrero	25 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	13 de mayo de 2022
Mayo	14 de junio de 2022
Junio	15 de julio de 2022
Julio	12 de agosto de 2022
Agosto	14 de septiembre de 2022
Septiembre	14 de octubre de 2022
Octubre	16 de noviembre de 2022



Alcaldía de Medellín

Noviembre	15 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

ARTICULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. La tasa pro deporte y recreación será transferida a nombre del Municipio de Medellín a la por cuenta bancaria dispuesta para el efecto. Los agentes de recaudo deberán diligenciar el formulario de la tasa pro deporte y recreación y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico tasaprodeporte@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación. El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	14 de febrero de 2022
Febrero	14 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	13 de mayo de 2022
Mayo	14 de junio de 2022
Junio	15 de julio de 2022
Julio	12 de agosto de 2022
Agosto	14 de septiembre de 2022
Septiembre	14 de octubre de 2022
Octubre	16 de noviembre de 2022
Noviembre	15 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

ARTICULO 14. PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL PERÍODO GRAVABLE 2021. La entrega de la información exógena anual de los agentes de retención de ICA, agentes de retención por tarjetas débito y crédito, agentes de retención con exhibición de elementos visuales, sociedades fiduciarias para ICA, contratos de colaboración empresarial, Notarios, deberá presentarse cumpliendo con los parámetros establecidos, dentro de los siguientes plazos:

INFORMACION PERIODO GRAVABLE 2021	
ULTIMO DIGITO	FECHA LIMITE
1	06 de junio de 2022
2	07 de junio de 2022
3	08 de junio de 2022
4	09 de junio de 2022
5	10 de junio de 2022
6	13 de junio de 2022
7	14 de junio de 2022
8	15 de junio de 2022





Alcaldía de Medellín

9	17 de junio de 2022
0	21 de junio de 2022

PARÁGRAFO 1. Las sociedades fiduciarias relacionadas con el impuesto predial, deberán entregar la información exógena a más tardar el 22 de junio de 2022.

PARÁGRAFO 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, deberá reportar la información a más tardar el día 22 de junio de 2022.

PARÁGRAFO 3. La Sociedad de Activos Especiales, deberá entregarla de manera semestral a más tardar el 30 de junio de 2022 y el 09 de diciembre de 2022

ARTICULO 15. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, o mediante cheque de gerencia

ARTICULO 16. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 18:00 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 17. No será obligatorio para la administración tributaria municipal, remitir el documento de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución cuando este sea inferior a SEIS MIL PESOS M/L (\$7.000). En estos casos, los contribuyentes podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó Natalia Arenas Gómez Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa	Aprobó Jazbleyde López por Francisco Javier Villegas Líder de Programa Leidy Álvarez por Keityn Rosado Acosta Líder de Programa	Aprobó Jhon Jairo Manrique Hernández Líder de Proyecto
--	---	--	---

ME
DE
LLIN

